

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ **10 2 FEB. 2021**

REF: 11001400300432019-00494-00

**ASUNTO**

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Actuando mediante apoderada judicial, la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ promovió la presente acción ejecutiva de menor cuantía contra MIGUEL AURELIO MOLANO NIVIA, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019) (fl.20 c/no 1), por la cantidad deprecada en la demanda.

Dispuesta la notificación del demandado Miguel Aurelio Molano Nivia, este se notificó a través de curador ad litem, previo emplazamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., quien dentro del término legal guardó silencio.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para el proferimiento de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

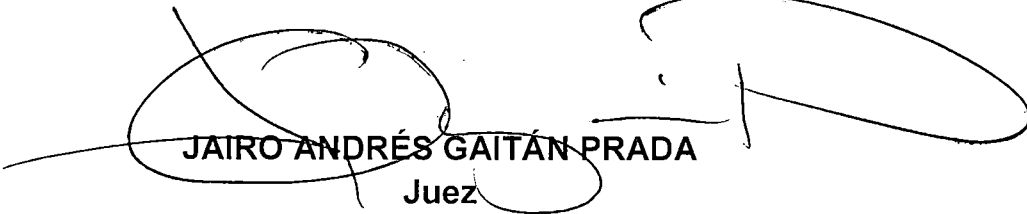
**PRIMERO.** Seguir adelante con la ejecución a favor del Banco de Bogotá en contra de Miguel Aurelio Molano Nivia, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital y los intereses del proceso, a la parte demandante.

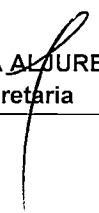
**CUARTO.** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000 MCTE conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia se notifica por estado No. 9  
del 10 3 FEB. 2021, fijado en la  
Secretaría a las 8:00 A.M.

  
**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaria